

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Fabián Flórez Ochoa
Radicado	05001 40 03 028 2024 00229 00
Providencia	Remite por competencia

BANCOLOMBIA SA por medio de su apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagarés) en contra de **FABIÁN FLÓREZ OCHOA**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente, determinó la competencia por “por la cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación”.

El Despacho procedió con la revisión de los títulos encontrando que el lugar de cumplimiento de los 3 pagarés se pactó en el municipio de **YARUMAL**:

Pagaré N° 5030095870 Por \$ 1.149.895 al _____ %
Nosotros, FABIAN FLOREZ OCHOA
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 12 de 2023 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de Yarumal la suma de un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$ 1.149.895) moneda legal, que hemos

Pagaré N° 5030095868 Por \$ 52.790.979 al _____ %
Nosotros, FABIAN FLOREZ OCHOA
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 09 de 2023 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de Yarumal la suma de cincuenta y dos millones setecientos noventa mil novecientos setenta y nueve pesos (\$ 52.790.979) moneda legal, que hemos

Pagaré N° 5030095869 Por \$ 2.201.972 al _____ %
Nosotros, FABIAN FLOREZ OCHOA
En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 02 del mes de 11 de 2023 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de Yarumal la suma de dos millones doscientos un mil novecientos setenta y dos pesos (\$ 2.201.972) moneda legal, que hemos

Por lo anterior y según lo manifestado por la parte actora, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar del cumplimiento de las obligaciones aquí demandadas son los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE YARUMAL - ANTIOQUIA.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE YARUMAL** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513c1184a6ae88b49805b4181d7cb415dd7127963017799e43be4f7310c5e705**

Documento generado en 07/03/2024 07:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>